

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 3 de diciembre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00355 instaurado por **AURA CONTRERAS ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante AURA CONTRERAS ARIAS, acompañada de su apoderado judicial, doctor CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA.

Comparece el apoderado sustituto de Colpensiones, doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece la apoderada de PORVENIR S.A., doctora MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ a quien se le reconoce personería para actuar.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora AURA CONTRERAS ARIAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 12 a 37 del PDF.

A FAVOR DE LAS DEMANDADAS

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 140 a 164, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 191 a 300 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora AURA CONTRERAS ARIAS.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora AURA CONTRERAS ARIAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión de la demanda, se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional y se dispondrá el regreso de la señora AURA CONTRERAS ARIAS al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones; efectivamente en este proceso no se demostró por parte de la AFP PORVENIR S.A., la información amplia, oportuna y suficiente que se exige en cuanto a sus afiliados.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **AURA CONTRERAS ARIAS**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor de la señora **AURA CONTRERAS ARIAS.**

CUARTO: En caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de Colpensiones y Porvenir s.a., interpusieron recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE